

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	C.PRESIDENCIA, ADMON.LOCAL Y MEMORIA DEMOCRATICA	
	201999900040421 - 22/01/2019	
	Registro General	Fecha: A fecha de firma electrónica Ref.: 093/2018/CGL Asunto: Rtdo informe CAGL

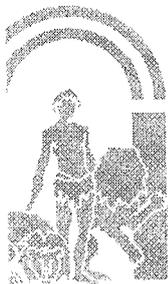
**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**
Dirección General de Interior, Emergencias y
Protección Civil
Plaza Nueva n.º 4
41071 SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2, y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: BRANDT EUROPE, S.L, en Carmona (Sevilla), PERSÁN, S.A., en Sevilla, MAXAM EUROPE, S.A. en Gerena (Sevilla) y PRODUCTOS AJF, S.L, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Le recuerdo que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Dirección General de Administración Local el pronunciamiento de ese Órgano Directivo sobre citado informe, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada en el caso de que no se acepten las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Juan Manuel Fernández Ortega



Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n. 41071 Sevilla. Tfno.: 955 03 55 00
Correo-e: dg.administraciónlocal@juntadeandalucia.es

Código:	43Cve904PFIRMAjuIFs9HGrYbTaGnq	Fecha:	22/01/2019	
Firmado Por:	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		Página:	1/1
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, a la Consejería competente por razón de la materia, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno.

Las previsiones anteriores son acordes con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) que atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f) la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal.

No obstante, aún cuando la aprobación de los referidos planes especiales no es competencia municipal, además de la anteriormente mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, consistentes en la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

En este sentido, del análisis de los planes cuya aprobación se pretende, se observa que establece que los programas de información a los municipios con riesgo de emergencia por accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, estarán dirigidos a proporcionar los datos básicos y necesarios para un adecuado desarrollo del Plan de Actuación local.

También disponen que los planes de actuación municipal se basarán en las directrices del Plan de Emergencia Exterior (en adelante, PEE), en cuanto a la identificación del riesgo, análisis de consecuencias, zonas objeto de planificación, medidas de protección a la población y actuaciones previstas, formando parte del mismo. Asimismo, contienen las actuaciones fundamentales que debe desarrollar el Plan de Actuación Local ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, que son las siguientes:

- (a) Apoyo e integración, en su caso, en los Grupos Operativos previstos en el PEE.
- (b) Colaboración en la puesta en marcha de las medidas de protección a la población en el marco del Plan de Emergencia Exterior.
- (c) Colaboración en la aplicación del sistema de avisos a la población a requerimiento de la Dirección del Plan y bajo la dirección de ésta.
- (d) Colaboración en la difusión y divulgación entre la población afectada del PEE.

En lo que respecta al Comité Asesor, que se configura como órgano de apoyo a la toma de decisiones a la Dirección del Plan, especialmente en los aspectos de dirección y supervisión para la gestión de la emergencia, se prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial así como de los Ayuntamientos de los municipios afectados en la emergencia.

Todo ello motiva, de un lado, que los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en la elaboración de este Plan, debiendo articularse dicha participación partiendo de la consideración de que no puede ser de la misma

intensidad que la de los particulares, ni debe limitarse a un mero trámite de audiencia, por las competencias propias que ostentan en la materia.

De otro lado, se podría considerar que estos Planes, además de su finalidad de hacer frente a las emergencias producidas por riesgos, tienen la naturaleza de "Planes sectoriales de coordinación", regulados en el artículo 59 de la LAULA, siendo el instrumento previsto por dicha Ley para coordinar las competencias y actividades de las entidades locales siempre que se den determinados requisitos y sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

Los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58 para el ejercicio de estas facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales son los siguientes:

- a) Si la actividad o servicio trasciende el ámbito de los intereses propios de las entidades locales.
- b) Si la actividad o servicio local incide o condiciona de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma.
- c) Si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma.
- d) Cuando se produzcan delegaciones de competencia de la Comunidad Autónoma en las entidades locales.

También la LAULA prevé las siguientes circunstancias para que dicha coordinación pueda realizarse mediante los Planes Sectoriales:

- Que sea necesario para asegurar la coherencia de la actuación de las administraciones públicas, en los mencionados supuestos antes expresados
- Que dicho fin no pueda alcanzarse por los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la presente ley y en la restante normativa de régimen local o estos resultaran manifiestamente inadecuados por razón de las características de la tarea pública de que se trate.

Ambas circunstancias y los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 58.1 de la LAULA, se estima que concurren en los Planes especiales de emergencia, previstos en el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía."

LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Teresa Muela Tudela

